



Municipalidad de Villa La Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa La Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

ORDENANZA N° 3293/2017.-

TÍTULO: "CODIGO TARIFARIO 2018"

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 2324, el expediente N° 313-SEyDL-2017 y;

CONSIDERANDO

Que se encuentran cumplidos los plazos estipulados en los Artículos 100 y 101 de la Carta Orgánica Municipal, reglamentados por la Ordenanza 3212/2017;

Que como comunidad estamos inmersos en un contexto económico nacional con una inercia inflacionaria significativa, con el consiguiente incremento sostenido del costo de vida y del nivel de precios, que hace primordial y necesario la actualización de la base de recaudación municipal;

Que es fundamental para el correcto funcionamiento del Municipio contar con los recursos económicos y financieros necesarios para así cumplir con las funciones, obligaciones y compromisos que la Carta Orgánica, legislación vigente y la comunidad de Villa La Angostura le demanda;

Que es fundamental para el Municipio y para la sociedad, la actualización del sistema de tributación y una política de recaudación acorde con los niveles de gasto e inversión necesarios para lograr un funcionamiento eficiente, en sintonía con un modelo de desarrollo sustentable y sostenible en el tiempo;

Que para poder dar apropiada respuesta ante el escenario enunciado en los considerandos anteriores, es necesario contar con recursos económicos suficientes que permitan recomponer la relación entre costos crecientes e ingresos fijos;

Que el sistema de coparticipación de recursos públicos, de los niveles superiores de gobierno, registra una desactualización de los coeficientes de distribución que perjudica a aquellas localidades que han registrado un importante crecimiento poblacional como es el de nuestra localidad;

Que es necesario equilibrar la relación ingresos-egresos, de todos aquellos servicios que brinda el Municipio en su rol de promotor y fiscalizador del desarrollo socioeconómico local, entendiéndose actividades comerciales, productivas, constructivas, bromatológicas, etc.;

Que la Carta Orgánica establece que el Municipio, entre otras funciones debe desplegar políticas locales que promuevan el desarrollo humano, la accesibilidad a la vivienda, la educación, el deporte, la recreación, la cultura, la salud, el turismo, la seguridad y la defensa civil de manera sustentable, considerando el planeamiento urbano y el uso apropiado de la tierra;



Municipalidad de Villa La Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa La Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

Que es fundamental contar con los controles correspondientes, simplificar y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la recaudación, brindando herramientas que faciliten el pago por parte de los contribuyentes, lo que genera mayores índices de cobrabilidad;

Que la ordenanza vigente debe reflejar los aumentos y variaciones de precios que presenta la realidad económica del país;

Por ello y conforme a lo dispuesto en el Art. 107 de la Carta Orgánica Municipal

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa La Angostura

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: FIJANSE a partir de la fecha, por medio del presente "**CÓDIGO**", las obligaciones establecidas en el Código Fiscal, las alícuotas, montos fijos e importes mínimos (expresados en **Valores "PUNTO" o en pesos**), el valor del "**N**", sus modalidades de pago y fechas de vencimientos.-

TITULO PRIMERO

TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS

CAPITULO I

TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉZCASE el sistema puntuable para la liquidación mensual de las TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS en base a una escala de puntos y usos que se detallan seguidamente, con vencimiento el día 15 del mes siguiente:

USO RESIDENCIAL

Alumbrado

Público:

Por cada metro de frente, por mes: **2,83 Puntos.-**

En caso de existir más de una unidad funcional en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

Recolección de residuos:

Por cada metro cuadrado de superficie cubierta construida por mes: **1,24 Puntos.-**

Servicio Ambiental de Tratamiento de Residuos Sólidos

Por cada metro cuadrado de superficie cubierta construida por mes: **1,47 Puntos.-**

Barrido y mantenimiento de calles:

Por cada metro de frente, por mes: **2,58 Puntos.-**

En caso de existir más de una unidad funcional en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.



Agua Corriente:(Inmuebles):

a) Con perforación de pozo para riego acreditada:

por cada m² de superficie construida, por mes: **1,40 Puntos.-**

b) Sin perforación de pozo para riego acreditada:

Por cada m² de superficie construida, por mes: **1,40 Puntos.-**

Más, por cada m² de terreno sin construcción, por mes: **0,05 Puntos.-**

USO COMERCIAL

Alumbrado Público:

Por cada metro de frente, por mes **3,96 Puntos.-**

En caso de existir más de una unidad funcional en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

Recolección de residuos:

Por cada metro cuadrado de superficie cubierta construida por mes: **1,67 Puntos.-**

Servicio Ambiental de Tratamiento de Residuos Sólidos:

Por cada metro cuadrado de superficie cubierta construida por mes: **2,00 Puntos.-**

Barrido y Mantenimiento de Calles:

Por cada metro de frente, por mes: **3,37 Puntos.-**

En caso de existir más de una unidad funcional en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

Agua Corriente:

Por cada m² de superficie construida, por mes: **3,00 Puntos.-**

Más, por cada m² de terreno sin construcción, por mes: **0,05 Puntos.-**

En inmuebles tipo galpones, hangares y canchas cubiertas y/o descubiertas, de material sintético o cemento que no posean vestuarios con duchas para usuarios, por m² de superficie construida, por mes 5,00 puntos.-

USO GASTRONÓMICO

Alumbrado Público:

Por cada metro de frente, por mes: **3,96 Puntos.-**

En caso de existir más de una unidad funcional en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

Recolección de residuos:

Por cada metro cuadrado de superficie cubierta construida por mes: **2,50 Puntos.-**

Servicio Ambiental de Tratamiento de Residuos Sólidos

Por cada metro cuadrado de superficie cubierta construida por mes: **2,50 Puntos.-**

Barrido y Mantenimiento de Calles:

Por cada metro de frente, por mes: **3,37 Puntos.-**



Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

En caso de existir más de una unidad funcional en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

Agua Corriente:

Por cada m² de superficie construida, por mes: **4,00 Puntos.-**
Por cada metro de terreno sin construcción **0,05 Puntos.-**

USO DE LAVADEROS DE VEHÍCULOS Y DE ROPA

Alumbrado

Público:

Por cada metro de frente, por mes: **3,96 Puntos.-**

En caso de existir más de una unidad funcional en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

Recolección de residuos:

Por cada metro cuadrado de superficie cubierta construida por mes: **0,96 Puntos.-**

Servicio Ambiental de Tratamiento de Residuos Sólidos

Por cada metro cuadrado de superficie cubierta construida por mes: **1,13 Puntos.-**

Barrido y Mantenimiento de Calles:

Por cada metro de frente, por mes: **3,37 Puntos.-**

En caso de existir más de una unidad funcional en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

Agua Corriente:

Por cada m² de superficie construida, por mes: **10 Puntos.-**
Con perforación de pozo para uso del lavadero, **0,80 Puntos.-**

USO HOTELERIA

Alumbrado Público:

Por cada metro de frente, por mes: **3,96 Puntos.-**

En caso de existir más de una unidad funcional en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo. En el caso de complejos de cabañas, la totalidad de las mismas se computaran como una sola unidad funcional.

Recolección de residuos:

Por cada metro cuadrado de superficie cubierta construida por mes: **1,30 Puntos.-**

Servicio Ambiental de Tratamiento de Residuos Sólidos

Por cada metro cuadrado de superficie cubierta construida por mes: **1,60 Puntos.-**

Barrido y Mantenimiento de Calles:

Por cada metro de frente, por mes: **3,37 Puntos.-**



Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

En caso de existir más de una unidad funcional en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo. En el caso de complejos de cabañas, la totalidad de las mismas se computaran como una sola unidad funcional.

Agua Corriente:

Por cada m² de superficie construida, por mes: **2,60 Puntos.-**
Más por cada m² de superficie de terreno no construido, sin perforación de pozo para riego acreditada por mes **0,05 Puntos.-**

USO EN CAMPINGS

Alumbrado Público:

Por metro de frente, por mes: **3,39 Puntos.-**

En caso de existir más de una unidad funcional en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

Recolección de residuos:

Por cada m² de superficie de terreno, por mes: **0,10 Puntos.-**

Servicio Ambiental de Tratamiento de Residuos Sólidos

Por cada m² de superficie de terreno, por mes: **0,10 Puntos.-**

Barrido y Mantenimiento de Calles:

Por metro de frente, por mes: **2,83 Puntos.-**

En caso de existir más de una unidad funcional en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

Agua Corriente:

Por cada m² de superficie de terreno, por mes: **0,10 Puntos.-**

USO INDUSTRIAL

Alumbrado Público:

Por cada metro de frente, por mes: **3,00 Puntos.-**

En caso de existir más de una unidad funcional en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

Recolección de residuos:

Por cada m² de superficie de oficinas o viviendas, por mes: **2,20 Puntos.-**

Servicio Ambiental de Tratamiento de Residuos Sólidos

Por cada m² de superficie de oficinas o viviendas, por mes: **2,40 Puntos.-**

Barrido y Mantenimiento de Calles:

Por cada metro de frente, por mes: **3,37 Puntos.-**

En caso de existir más de una unidad funcional en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

Agua Corriente:



Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

Por cada establecimiento:

500 Puntos.-

USO ELABORACION Y/O ENVASADO DE BEBIDAS – FABRICA DE HIELO

Alumbrado Público:

Por cada metro de frente, por mes:

3,96 puntos

En caso de existir más de una unidad funcional en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

Recolección de Residuos:

Por cada metro cuadrado de superficie cubierta construida por mes:

1,67 puntos

Servicio Ambiental de Tratamiento de Residuos Sólidos:

Por cada metro cuadrado de superficie cubierta construida por mes:

2,00 puntos

Barrido y Mantenimiento de Calles:

Por cada metro de frente, por mes:

3,37 puntos

En caso de existir más de una unidad funcional en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

Agua Corriente:

Por cada m² de superficie construida, por mes:

5,00 puntos

Se establece el mínimo de dos mil (2.000 puntos por mes para este servicio por unidad funcional).

USO EN OBRA

Alumbrado Público:

Por cada metro de frente, por mes:

2,83 Puntos.-

En caso de existir más de una unidad funcional en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

Recolección de residuos:

Por cada m² de superficie a construir, por mes:

1,24 Puntos.-

Servicio Ambiental de Tratamiento de Residuos Sólidos

Por cada m² de superficie a construir, por mes:

1,47 Puntos.-

Barrido y Mantenimiento de Calles:

Por cada metro de frente, por mes:

3,39 Puntos.-

En caso de existir más de una unidad funcional en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

Agua Corriente:

Por cada m² de superficie a construir, por mes:

3,00 Puntos.-

Por cada metro de terreno sin construcción prevista.

0,05 Puntos.-



ARTÍCULO 3º: En aquellos inmuebles no afectados al régimen de Propiedad Horizontal, que contengan más de una unidad funcional, se computarán como metros de frente del inmueble:

- i) Si los metros de frente del inmueble son menores a 50 metros, se tomarán los metros de frente del inmueble.
- ii) Si los metros de frente del inmueble son mayores a 50 metros, se tomarán como metros de frente el mayor valor entre: a) 50 metros y b) el resultado del cociente de los metros de frente del inmueble y la cantidad de unidades funcionales del mismo.

El puntaje correspondiente a cada inmueble, parcela, sub-parcela, etc, afectado o no al régimen de Propiedad Horizontal surgirá del computo y suma de puntos que corresponda al uso de cada una de las unidades funcionales existentes o que se verifiquen en cada inmueble.

Con tal motivo defínase:

a) Unidad de Dominio Exclusivo: Es la parte de un inmueble o el conjunto continuo o discontinuo de las partes de un inmueble, con independencia funcional y salida directa o indirecta a la vía pública. (vivienda, departamento, local comercial)

b) Unidad Complementaria: es el ambiente o conjunto de ambientes que por su destino, complementan a una unidad de dominio exclusivo. Es el caso de las cocheras, depósitos, tendedores, etc.

c) Espacios Comunes: Son las partes del inmueble, carentes de autonomía funcional, que por su destino, sirven a las Unidades de Dominio Exclusivo facilitando su aprovechamiento. (tapias, verjas, muros divisorios, etc). Son espacios comunes de uso exclusivo, aquellas partes del inmueble carentes de autonomía funcional, que están afectadas al uso exclusivo de los titulares de unidades de dominio exclusivo.

d) Unidad Funcional: Es el ambiente o el conjunto de ambientes principales y dependencias vinculados entre sí necesario/s para el desarrollo de las actividades compatibles y concordantes con su destino. La Unidad Funcional comprende siempre una Unidad de Dominio Exclusivo, y las unidades complementarias y espacios comunes de uso exclusivo que le puedan corresponder.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS A INMUEBLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTÍCULO 4º: Las tasas por Servicios Retributivos Municipales, que se aplicarán en inmuebles bajo el Régimen de Propiedad Horizontal (PH), en un todo de acuerdo con la ley **26.994**, se ajustarán a las siguientes pautas:

- a) Las tasas por servicios de agua potable y tratamiento de residuos se aplicarán a cada sub-parcela (unidad funcional del PH) en función de los metros cuadrados cubiertos de cada una de ellas.
- b) Para las tasas por "Alumbrado Público" y " Mantenimiento de calles", se computarán como metros de frente de cada sub-parcela (unidad funcional del PH), los siguientes:



- c) Si los metros de frente de la nomenclatura catastral de origen son menores a 50 metros, se tomarán los metros de frente de la nomenclatura catastral de origen.
- d) Si los metros de frente de la nomenclatura catastral de origen son mayores a 50 metros, se tomarán como metros de frente el mayor valor entre: a) 50 metros y b) el resultado del cociente de los metros de frente de la nomenclatura catastral de origen y la cantidad de sub-parcelas en las que se dividió el inmueble original.

LOS VALORES de las tasas por Servicios Retributivos Municipales, correspondientes a espacios y/o superficies comunes en inmuebles en propiedad horizontal, construidos total o parcialmente o no construidos, serán abonados en forma proporcional por la totalidad de las Unidades funcionales que los constituyan.”-

TITULO SEGUNDO

TASAS Y CONTRIBUCIONES SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO I

CONTRIBUCION POR PLANEAMIENTO Y DESARROLLO SUBURBANO Y RURAL (PLADESUR)

ARTÍCULO 5º: FIJASE la alícuota que establece el artículo 103º del Código Fiscal, en un cuatro y medio por mil (4,5 %) de la valuación fiscal del inmueble, fijada por la Dirección General de Rentas de la Provincia del Neuquén, en el caso que supere a los importes mínimos establecidos en el artículo siguiente.”-

ARTÍCULO 6º: ESTABLECENSE los siguientes importes mínimos para la contribución:

Superficie (Mts ²)	Puntos
0,001 a 500	5400
500,01 a 5000	4920 más 1,32 por cada m ²
5000,01 a 15000	5400 más 1,14 por cada m ²
más de 15000	7860 más 1 por cada m ²

Excepto los lotes de denominación catastral “16.RR.” con una superficie mayor a los 15.000 metros cuadrados que se registrarán por la siguiente tabla:

Sup. Mínima	Sup. Máxima	Mínimo (Ptos.)	Ptos. por M ² excedente del mínimo	Máximo (Ptos.)
-	15.000	-	1,12	15.255
15.001	30.000	15.255	0,75	25.425
30.001	60.000	25.425	0,63	42.375
60.001	100.000	42.375	0,5	60.455
100.001	400.000	60.455	0,37	162.155
400.001	1.000.000	162.155	0,25	297.755
1.000.001	2.000.000	297.755	0,15	433.355
2.000.001	3.000.000	433.355	0,1	523.755
3.000.001	5.000.000	523.755	0,06	614.155



Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

5.000.001	en adelante	614.155		
-----------	-------------	---------	--	--

ARTÍCULO 7º: FIJANSE los vencimientos de la Contribución por Planeamiento y Desarrollo Suburbano y Rural, en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo cada cuota el día 15 del mes siguiente.”

ARTÍCULO 8º: ESTABLECESE el mínimo anual a pagar por la contribución de éste capítulo en cinco mil cuatrocientos (5.400) puntos.

CAPITULO II

CONTRIBUCIÓN POR BALDÍO

ARTÍCULO 9º: Los inmuebles baldíos, conforme al Artículo 104 del Código Fiscal, pagarán por metro cuadrado de superficie y por año, en cada una de las categorías, las siguientes contribuciones:

a) PRIMERA CATEGORÍA :	Ubicados en área R y R1, por m ² :	20,09
b) SEGUNDA CATEGORÍA:	Ubicados dentro del ejido del municipio y que no correspondan a la Primera Categoría, por m ²	8,16

ARTÍCULO 10º: ESTABLECESE el mínimo anual a pagar por la contribución de este capítulo en diez mil **(10.000) puntos**. El porcentaje de descuento establecido en el artículo 105º del Código Fiscal será de hasta el 50% (cincuenta por ciento), el que será determinado por el área técnica correspondiente del Departamento Ejecutivo. En el caso de lotes sociales se aplicara el 50% del valor de esta contribución.

ARTÍCULO 11º: La contribución por BALDÍO se liquidará anualmente en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo cada cuota el día 15 del mes siguiente.-

ARTÍCULO 12º: En Baldíos mayores a 10.000 m² la contribución será igual a la establecida en el artículo 9º y 10º de la presente ordenanza para los primeros 10.000 m² y se le adicionará el producto que resulte de aplicar a la superficie excedente el valor baldío por m² reducido al 20 %.-

ARTÍCULO 13º: Los inmuebles baldíos de cualquier superficie que estén alcanzados por la contribución por Planeamiento y Desarrollo Suburbano y Rural, establecida en el artículo 101º del Código Fiscal, estarán exentos de la contribución por BALDIO. A partir del período en el que el inmueble deja de estar alcanzado por la contribución por Planeamiento y desarrollo suburbano y rural, automáticamente estará alcanzado por la contribución por BALDIO.-

ARTÍCULO 13 BIS: Establézcase por cada ficha catastral una Tasa Mínima por la provisión del Servicio de Agua por un total de dos mil quinientos ochenta puntos (2.580) anuales con vencimiento mensual junto con las obligaciones habituales.



CAPITULO III

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 14º: Conforme al art. 108º del Código Fiscal, se definen seguidamente las categorías de contribuyentes de la tasa por Servicios Especiales, que se liquidará en forma mensual conjuntamente con los servicios retributivos:

- a) **Clase 1 “Micro Generadores”:** Establecimientos comerciales y de servicios que generen mensualmente hasta 6 m³ de residuos.
- b) **Clase 2 “Mini Generadores”:** Establecimientos comerciales y de servicios que generen mensualmente más de 6 m³ y hasta 12 m³ de residuos.
- c) **Clase 3 “Medios Generadores”:** Establecimientos comerciales y de servicios que generen mensualmente más de 12 m³ y hasta 36 m³ de residuos.
- d) **Clase 4 “Grandes Generadores”:** Establecimientos comerciales y de servicios que generen mensualmente más de 36 m³ de residuos.

Los m³ generados serán determinados por la oficina técnica correspondiente del Departamento ejecutivo.

ARTÍCULO 15º: La tasa establecida en el artículo 108º del Código Fiscal se fija en los siguientes valores mensuales y se liquidará conjuntamente con los servicios retributivos venciendo en consecuencia el día 15 del mes siguiente:

Clase 1	“Micro Generadores”:	2.768 puntos
Clase 2	“Mini Generadores”:	5.548 puntos
Clase 3	“Medios Generadores”:	16.644 puntos
Clase 4	“Grandes Generadores”:	16.644 puntos más 463 puntos por m³ excedente de 36 m³

CAPITULO IV

CONTRIBUCIÓN A LA ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA LA ANGOSTURA

ARTÍCULO 16º: Por aplicación de la **ordenanza n° 816/1997**, se fija una contribución uniforme y alcanzará a todas las parcelas, se calculará en forma mensual y se liquidará conjuntamente con los servicios retributivos, y Pladesur respectivamente:

a) El valor de la Contribución es	20 puntos
-----------------------------------	------------------

CAPITULO V

CONTRIBUCION PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO LOCAL



ARTÍCULO 17º: Por aplicación de la ordenanza N° 2652/12 el **EJECUTIVO MUNICIPAL** elevara para su aprobación, en el Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos Anual, el porcentaje que establece los artículos 4° y 5° de la misma, destinándose los fondos con exclusividad al Plan de Obras de Gestión Municipal de Infraestructura y Adquisición de Equipamiento que forme parte del cuerpo del Proyecto.

TITULO TERCERO

TASAS POR EDIFICACION E INSPECCION DE OBRA

CAPITULO I

TASA POR EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 18º: Conforme al art. 112º del Código Fiscal, la tasa de edificación por m² se fija en los siguientes valores (en puntos):

Derechos de Construcción	Viviendas, Individuales, Colectiva	Naves, Depositos, Talleres	Edificios Públicos, Oficinas, Comercios, Galerías	Hoteles, Hospitales, Laboratorios, Sanitarios
Obra Nueva Aprobada	70	32	75	90
Modificación de Proyecto Aprobado	139	63	139	181
Obra Empezada Presentación Espontanea	154	96	154	274
Obra empezada constatada de Oficio	420	194	420	549
Medición Presentación Epontanea	154	154	154	400
Medición Constatada de Oficio	588	272	588	770

CAPITULO II

TASA POR MENSURA Y SUBDIVISION DE TIERRA

ARTÍCULO 19º: Conforme al artículo 116º) del Código Fiscal, se abonarán los siguientes derechos:

Derechos de oficina por tramitación de mensura:	1.026 puntos
Visado de planos de mensura por lámina	2.464 puntos



Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

Derechos de mensura por cada lote, unidad funcional o unidad complementaria que se genera:	1.642 puntos
Visado de Certificaciones de Deslinde y Amojonamiento:	3.286 puntos
Desarchivo de expedientes de mensura para consulta o para continuar su tramite	1.000 puntos
Retiro de planos de Mensura fuera de la oficina de Catastro Municipal, mediante la entrega de DNI y con devolución en el día, por lámina:	1.200 puntos
Impresión de planos de mensura en tamaño oficio, por lámina	492 puntos
Impresión de planos de mensura en tamaño A3, por lámina	205 puntos
Impresión de planos de mensura en tamaño A1, por lámina	310 puntos
Impresión de planos de mensura en tamaño A0 o superior, por lámina	410 puntos

ARTÍCULO 20º: Por cada inspección realizada conforme al artículo 117º) del Código Fiscal, se abonará:

a) En Simples SUBDIVISIONES:	1.670 puntos
b) En URBANIZACIONES:	3.340 puntos

ARTÍCULO 21º: Destínese el **20%** de los recursos provenientes del presente título al "Fondo de Infraestructura y Equipamiento Local", previsto por la Ordenanza N° 2652/12

TITULO CUARTO

TASA SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 22º: Fijase la siguiente alícuota, aplicable sobre las bases imponibles general o especiales de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 118º) del Código Fiscal para la determinación de esta Tasa en el cinco por mil (5 %).

Fíjese un mínimo de veinte mil (20.000) puntos para los bancos, instituciones financieras, compañías financieras, compañías de capitalización y ahorro y entidades dedicadas a la compra venta de divisas.

ARTÍCULO 23º: Conforme a los artículos 126º) y 127º) del Código Fiscal, fíjense los siguientes importes mensuales:

Cajeros automáticos, por cada uno:	17.628 puntos.-
Puestos de atención Bancarias, por cada uno	11.018 puntos.-

ARTÍCULO 24º: Fíjense los siguientes importes mínimos mensuales:

Contribuyentes del Convenio Multilateral (art. 132 del Código Fiscal):	\$ 585,00
Demás contribuyentes:	\$ 585,00



Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

CAPITULO II

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS:

ARTÍCULO 25º: Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cualquiera sea su tipo, denominación, pagarán por cada año de habilitación la tasa que establece el artículo 133º) y siguientes del Código Fiscal, conforme a la siguiente clasificación:

COMERCIO POR MAYOR

Tasa Básica por metro cuadrado(m ²) de superficie cubierta	35 Puntos
Tasa Adicional por cada rubro:	591 Puntos

<u>RUBROS</u>
Carnes bovinas, ovinas y porcinas.-
Aves y huevos.-
Frutas, Verduras y Legumbres.-
Productos Lácteos y Fiambres.-
Golosinas.-
Productos de Almacén, Comestibles, artículos de tocador y Limpieza.-
Textiles y Confecciones.-
Calzados Cueros y Pieles.-
Cigarrillos y Tabacos.-
Productos Forestales.-
Otros no Clasificados.-

COMERCIO POR MENOR

Tasa Básica por metro cuadrado (m ²) de superficie cubierta	25 Puntos
Tasa Adicional por cada rubro:	591 Puntos

<u>RUBROS</u>
Carnicerías.-
Productos lácteos, fiambrierías, huevos, aves y pescados.-
Verdulerías y Fruterías.-
Panaderías y Reposterías.-
Almacén de comestibles y artículos de limpieza.-
Bebidas alcohólicas, gaseosas y jugos.-
Rotiserías.-
Tiendas, boutiques, mercerías.-
Marroquinerías.
Zapaterías.-
Mueblerías.-
Artículos para el hogar, bazar, menaje.-
Librerías, papelería, artículos para oficinas y escolares.-
Perfumería, cosméticos, tocador.-
Artículos regionales y fotografías.-
Artículos de joyería, reloj, fantasía.-
Jugueterías.-



Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

Artículos de deportes.-
Diarios, revistas, loterías y otros juegos de azar.-
Máquinas, aparatos e instrumentos.-
Repuestos y accesorios.-
Ferreterías y bulonerías.-
Pinturerías.-
Artículos de electricidad de obra e iluminación.-
Semillas y Plantas.-
Quioscos.-
Materiales para la construcción.-
Vehículos.-
otros no clasificados.-

ALMACENAMIENTOS Y GARAGES

Tasa Básica por metro cuadrado(m ²) de superficie cubierta:	8 Puntos
Tasa Adicional por cada rubro:	591 Puntos

<u>RUBROS</u>
Almacenamiento o depósito de mercaderías y materias primas
Almacenamiento de cargas de tránsito.-
Garajes rentados para vehículos.-
Garajes o guarderías rentadas para embarcaciones.-
Otros tipos de almacenamiento o garajes no clasificados.-

SERVICIOS PERSONALES, AL PÚBLICO Y A LAS EMPRESAS:

Tasa básica por metro cuadrado(m ²) de superficie cubierta:	30 Puntos
Tasa Adicional por cada rubro:	591 Puntos

<u>RUBROS</u>
Instrucción pública.-
Servicios profesionales de cualquier tipo.-
Alquileres y arrendamientos de Máquinas, Equipos, Vehículos y Bienes personales.-
Reparaciones de cualquier tipo.-
Lavado y limpieza.-
Intermediación de compraventas de bienes Inmuebles (ordza. n° 1103/00) Muebles y mercaderías y en locación inmobiliaria.-
viajes y excursiones de turismo.-
Publicidad y propaganda
Seguros.-
Compraventa de divisas.-
Bancos, Compañías financieras y de capitalización y ahorro.-
Otros servicios prestados, no clasificados.-

SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO:

Tasa básica por metro cuadrado (m ²) de superficie cubierta:	25 Puntos
--------------------------------------------------------------------------	------------------



Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

Tasa adicional por cada rubro:	1.300 Puntos
--------------------------------	---------------------

<u>RUBROS</u>
Juegos de salón en general.-
Juegos al aire libre en general.-
Otros servicios de diversión y esparcimiento no clasificados.-

ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDAD NOCTURNA Y BAILABLES:

Tasa básica por metro cuadrado de superficie cubierta:	60 Puntos
Tasa Adicional por cada rubro:	1.300 Puntos

<u>RUBROS</u>	<u>PUNTOS</u>
<i>Confiterías bailables y establecimientos análogos:</i>	75 Puntos
Tasa adicional por cada rubro:	1.015 Puntos

<u>RUBROS</u>	<u>PUNTOS</u>
Boites, night clubs y establecimientos análogos:	
Tasa básica por metro cuadrado (m ²) de superficie cubierta:	55 Puntos
Tasa adicional por cada rubro:	1.300 Puntos

ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN:

Tasa básica por metro cuadrado (m ²) de superficie cubierta:	8 Puntos
Tasa Adicional por cada rubro:	305 Puntos

<u>RUBROS</u>
Selvicultura y extracción de maderas.-
Piscicultura.-
Agropecuaria.-
Manufactura de productos alimenticios y bebidas.-
Manufactura de tejidos e indumentaria.-
Industria de la madera.-
Manufactura de productos regionales.-
Otras actividades de producción no clasificadas.-

RESTAURANTES. CONFITERIAS Y OTROS LUGARES DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS

Tasa básica por metro cuadrado (m ²) de superficie cubierta:	30 Puntos
Tasa Adicional por cada rubro:	591 Puntos

<u>RUBROS</u>
Restaurantes, Parrillas y Otras de comida.-
Confiterías, salones de té y similares.-
Cafés, bares.-
Otros lugares donde se expendan comidas y bebidas no clasificadas.-



Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

HOTELES, HOSTERIAS Y MOTELES:

Tasa por habitación y por año, de acuerdo a las siguientes categorías:

<u>RUBROS</u>	<u>PUNTOS</u>
Categoría 5 estrellas	1.500 puntos
Categoría 4 estrellas	1.050 puntos
Categoría 3 estrellas	735 puntos
Categoría 2 estrellas	515 puntos
Categoría 1 estrella	420 puntos
Residenciales	360 puntos

Aquellos establecimientos no categorizados al momento de la habilitación y/o renovación de la misma, abonarán la tasa que corresponda a la categoría solicitada para el establecimiento que se quiere habilitar y/o renovar, o la categoría que determine el organismo municipal y/o provincial que regula dicha actividad.

CABAÑAS Y APART HOTELES DE ALQUILER TURÍSTICO:

Tasa por unidad y por año, de acuerdo a las siguientes categorías:

<u>RUBROS</u>	<u>PUNTOS</u>
Categoría 5 estrellas	4.500 puntos
Categoría 4 estrellas	3.600 puntos
Categoría 3 estrellas	3.000 puntos
Categoría 2 estrellas	2.400 puntos
Categoría 1 estrella / Ordenanza 1648/05	1.900 puntos

Aquellos establecimientos no categorizados al momento de la habilitación y/o renovación de la misma, abonarán la tasa que corresponda a la categoría solicitada para el establecimiento que se quiere habilitar y/o renovar, o la categoría que determine el organismo municipal y/o provincial que regula dicha actividad.

AUTOCAMPINGS:

Por unidad funcional y por año, de acuerdo a las siguientes categorías:

<u>RUBROS</u>	<u>PUNTOS</u>
Espacio de acampe	30 puntos
Dormis	760 puntos

HOSTELS:

Tasa por habitación y por año, de acuerdo a las siguientes categorías:

<u>RUBROS</u>	<u>PUNTOS</u>
Por habitación y por año:	500 puntos



Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

ARTÍCULO 26º: La tasa se abonará íntegramente al otorgamiento de la habilitación, estableciéndose su importe mínimo, para cualquier tipo de actividad permanente y por cada año de habilitación en: **700 puntos.-**

ARTÍCULO 27º: Conforme al artículo 141º) del Código Fiscal, se establece el importe mínimo para la habilitación de actividades temporarias y por cada año de habilitación en: **440 puntos.-**

ARTÍCULO 28º: Fíjense para cada REINSPECCION determinada por el artículo 139º) del Código Fiscal, los siguientes importes:

a) Por la Primera Reinspección:	1550 puntos
b) Por cada una de las siguientes:	2580 puntos

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE RODADOS:

ARTÍCULO 29º: Todo vehículo automotor que la Municipalidad habilite para un servicio de transporte de carga, transporte de pasajeros permanente o temporario y de alquiler de autos sin chofer, pagará al momento de su habilitación, las tasas que se estipulan seguidamente:

TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FLETES RENTADOS:

1) Hasta 2.500 Kg. de peso bruto máximo, por año:	900 puntos
2) De 2.501 a 7.000 Kg. de peso bruto máximo, por año:	1.200 puntos
3) De 7.001 Kg. de peso bruto máximo en adelante, por año:	3.500 puntos

TAXIS Y REMISSES:

1) Categoría PERMANENTE: por semestre según habilitación RTO	600 puntos
2) Categoría TEMPORARIO: por temporada	2.100 puntos

ALQUILER DE AUTOS SIN CHOFER:

1) Habilitación en forma anual (POR UNIDAD):	1.700 puntos
2) Habilitación en forma semestral (POR UNIDAD):	1.150 puntos
3) Habilitación en forma mensual (POR UNIDAD):	650 puntos

TRANSPORTE DE PERSONAS:

Hasta 1.000 Kg. de peso bruto máximo, por año:	1.000 puntos
De 1001 a 3.000 Kg. de peso bruto máximo, por año:	1.500 puntos
De 3001 a 10.000 Kg. de peso bruto máximo, por año:	2.500 puntos
Más de 10.000 Kg. de peso bruto máximo, por año:	4.500 puntos



Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

OTROS NO CLASIFICADOS:

Categoría PERMANENTE: por año	1.000 puntos
Categoría TEMPORARIO: por temporada	2.000 puntos

INSPECCIÓN DE RODADOS:

ARTÍCULO 30°: Todo vehículo automotor destinado al **transporte de productos alimenticios**, pagará en concepto de inspección y desinfección, cada 12 meses, conforme a las disposiciones de la Ordenanza N° 1085 (Normas para la habilitación de transporte de productos alimenticios), los siguientes importes:

1) Hasta 2.500 Kg. de peso bruto máximo:	1.500 puntos
2) De 2.501 a 7.000 Kg. de peso bruto máximo:	2.100 puntos
3) De 7.001 Kg. de peso bruto máximo en adelante:	3.000 puntos

ARTÍCULO 31°: Todo vehículo automotor destinado al “**alquiler de autos sin chofer**”, pagará en concepto de inspección y desinfección, cada 12 meses, los siguientes importes:

1) Inspección y desinfección alquiler de autos sin chofer: por año	2.500 puntos
--------------------------------------------------------------------	---------------------

ARTÍCULO 32°: Todo vehículo automotor destinado **servicio público de Taxi Permanente**, pagará en concepto de inspección y desinfección cada 6 meses, conforme a la ordenanza n° 1457 (Servicio Público de Taxis y Remises) y sus modificatorias, los siguientes importes:

1) Inspección y desinfección taxi permanente (por semestre):	1.200 puntos
--------------------------------------------------------------	---------------------

Los **Taxis y Remises Temporarios** pagarán en concepto de inspección y desinfección la siguiente tasa:

1) Inspección y desinfección Taxis y Remises Temporarios

Por Temporada:	2.000 puntos
----------------	---------------------

ARTÍCULO 33°: Los automotores destinados a fletes rentados (**taxi-fletes**) pagarán en concepto de inspección cada doce (12) meses, las siguientes tasas:

1) Hasta 2.500 Kg.. de peso bruto máximo :	800 puntos
2) Más de 2.500 Kg.. de peso bruto máximo	1.600 puntos

ARTÍCULO 34°: Los automotores destinados al **transporte de personas no clasificados en los artículos anteriores**, pagarán en concepto de Inspección y desinfección cada 6 meses las siguientes tasas:

1) Hasta 1.000 Kg. de peso bruto máximo:	791 puntos
2) De 1001 a 3.000 Kg. de peso bruto máximo:	904 puntos
3) De 3001 a 10.000 Kg. de peso bruto máximo:	1.017 puntos
4) Más de 10.000 Kg. de peso bruto máximo:	1.130 puntos



ARTÍCULO 35º: La primera inspección en los casos que corresponda vencerá el 30 de junio y la segunda el 31 de diciembre.-

CAPITULO IV

TASA POR ALQUILER DE CICLOMOTORES Y/O VEHICULOS AUTOMOTORES DE 3 Y 4 RUEDAS :

ARTICULO 36º: Los prestadores que ofrezcan el servicio de alquiler de ciclomotores, karting, triciclones y cuatriciclones, deberán obtener la respectiva habilitación comercial, en un todo de acuerdo al Código Fiscal y la ordenanza 1343/02, que abonarán las siguientes tasas:

a) Por habilitación e inspección de cada rodado:

1) Vehículos de hasta 50 cc	340 puntos
2) Vehículos entre 50 y 150 cc	560 puntos
3) Vehículos de más de 150 cc	680 puntos

b) Tasa por habilitación de actividad comercial de carácter temporario: 1.300 puntos

La vigencia de las habilitaciones será anual y las mismas podrán ser renovadas

CAPITULO V

ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTÍCULO 37º: Por inspección veterinaria de faena realizada en el ejido municipal, se pagará conforme al artículo 150) del Código Fiscal, las siguientes tasas por cada res:

A) Bovinos:	308 puntos
B) Ovinos y Caprinos:	102 puntos
C) Porcinos:	102 puntos
D) Otros animales:	102 puntos

ARTÍCULO 38º: Por reinspección veterinaria de carnes procedentes de otras jurisdicciones, conforme al artículo 151) del Código Fiscal, se pagarán las siguientes tasas:

E) Bovinos por cada media res:	154 puntos
F) Bovinos deshuesados por kilo:	5 puntos
G) Ovinos y Caprinos por cada res:	51 puntos
H) Porcinos por cada res:	51 puntos
I) Otros animales por cada res:	51 puntos

CAPITULO VI

TASAS A LAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES



Municipalidad de Villa La Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa La Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

ARTÍCULO 39º: En concepto de tasa por autorización para Instalación y Habilitación del emplazamiento de cada estructura y/o elementos soporte de antenas y sus equipos complementarios, (cabinas y/o shelters y/o wicaps y/o estructura edilicia para la guarda de equipos y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios), destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, telefonía fija, internet, televisión, transmisión de datos, voz y/o imágenes, se deberá abonar un importe por única vez conforme al siguiente detalle:

Antenas de Telefonía:

Estructura y/o elementos soporte de Atenas:

De 2 a 10 mts. de altura: **80.126 puntos**

De 11 a 25 mts. de altura: **160.290 puntos**

De mas de 25 mts. de altura: **240.253 puntos**

Por cada equipo complementario **21.500 puntos**

Antenas de Radio:

Estructura y/o elementos soporte de Atenas:

De 2 a 10 mts. de altura: **6.163 puntos**

De 11 a 25 mts. de altura: **12.327 puntos**

De mas de 25 mts. de altura: **18.490 puntos**

Por cada equipo complementario **1.500 puntos**

Antenas de Televisión (incluye transmisión de datos):

Estructura y/o elementos soporte de Atenas:

De 2 a 10 mts. de altura: **16.025 puntos**

De 11 a 25 mts. de altura: **32.050 puntos**

De mas de 25 mts. de altura: **64.101 puntos**

Por cada equipo complementario **4.000 puntos**

ARTÍCULO 40º: En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura y/o elementos soporte de antenas, sus equipos complementarios y cada uno de los equipos transceptores para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, telefonía fija, internet, televisión transmisión de datos, voz y/o imágenes, se deberá abonar una tasa fija anual, que tendrá vencimiento mensual, según el siguiente detalle:

Antenas de Telefonía:

De 2 a 10 mts. de altura: **55.000 puntos**

De 11 a 25 mts. de altura: **110.000 puntos**

De mas de 25 mts. de altura: **220.000 puntos**

Por cada equipo complementario **110.000 puntos**

Antenas de Radio:

De 2 a 10 mts. de altura: **3.081 puntos**

De 11 a 25 mts. de altura: **6.163 puntos**

De mas de 25 mts. de altura: **12.327 puntos**

Antenas de Televisión (incluye transmisión de datos):

De 2 a 10 mts. de altura: **10.000 puntos**

De 11 a 25 mts. de altura: **20.000 puntos**

De más de 25 mts. de altura: **40.000 puntos**



ARTÍCULO 41º: La falta de pago de las tasas establecidas en el presente capítulo será causal de inhabilitación para la prestación del respectivo servicio, sin perjuicio de las medidas administrativas y judiciales que pueda implementar el Municipio para procurar su efectivo cobro.

TITULO QUINTO

TASAS, DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

DERECHOS DE PROPAGANDA EN LA VIA PUBLICA O EN LUGARES DE USO PUBLICO

ARTÍCULO 42º: Por derechos de propaganda que establece el artículo 159º del Código Fiscal, y de acuerdo a la ordenanza n° 1724/06 y modificatorias, se abonarán las siguientes tasas:

INC. A) (Ordenanzas 651/779/815):

1) Cada cartel o letrero, por m² y por año:(Ord. 815/97)	
a) El primer cartel:	1.123 puntos
b) A partir del segundo cartel :	1.348 puntos
2) Por cada 100 volantes de distribución público o privado que no supere el m² por año.-	2.022 puntos
3) Por cada 100 volantes de distribución pública	674 puntos
4) Cada Afiche o Aviso:	314 puntos
5) Cada aviso o publicidad inscripto en transporte público o privado que no supere el m² por año:	2.022 puntos
6) Izamientos de banderas y/o banderines en la vía pública, por m² y por año:	2.022 puntos
(Ordenanza n° 1230: 29/11/2001)	
7) Por cada Fotógrafo en la vía pública, en forma anual	4.494 puntos

INC. B) Para la Fiesta de los Jardines se establecen los montos que más abajo se detallan y que corresponden a cartelería promocional en distintos barrios y participación en escenario y zona de espectáculos centrales:

Alternativas de participación en cartelería promocional en distintos sectores de Villa La Angostura

ITEM	DESCRIPCION	OBJETIVO	DIAS	UNIDA DES	UBICACI ÓN	VISTAS	COSTO
Foto F1 disp25	Cartel 3 caras. Medidas 1,70x0,70mts cont. Fotos y descripción de plantas Pie publicitario de 0,50 x 0,70	Instructivo Cultural Promociona	Pre- fiesta Post- fiesta 30	Unitario 3 caras con su	Interior Barrios de Angostur	Más 6000	9.500



Municipalidad de Villa la Angostura
 Concejo Deliberante
 Bvd. Nahuel Huapí N° 427
 Telefax 0294-4494261
 (8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
 Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

			días	aviso	a		Ptos.
Foto F2 disp30	Cartel 3 caras. Medidas 1,70x0,70mts cont. Fotos y descripción de plantas Pie publicitario de 0,50 x 0,70	Instructivo Cultural Promocional	Pre-fiesta Post-fiesta 30 días	Unitario con su aviso	Zona Puertos Villa Histórica Correntos o	Más 10000	15.900 Ptos.
Foto F3 disp15	Cartel 3 caras. Medidas 1,70x0,70mts cont. Fotos y descripción de plantas Pie publicitario de 0,50 x 0,70	Instructivo Cultural Promocional	Pre-fiesta Post-fiesta 30 días	Unitario con su aviso	Zona Centro Avda. Ppal. Ruta 231	Más 12000	2.400 Ptos.-
Cestos CTS disp 60	Logos institucionales en Cestos Papeleros con hasta tres espacios	Imagen turíst. Limpieza publicidad	Pre-fiesta Post-fiesta 15 días	Unitario 3 logos por cesto	Predio Fiesta y alrededores	Más 15000	3.200 Ptos.
Predio LAT disp6	Planos de localización de sectores de la fiesta una cara con espacio publicitario de 50 x 70 cm	orientación encuentro X publicidad	Pre-fiesta Post-fiesta 15 días	Unitario Un espacio por cliente	Predio Fiesta y alrededores	1500 Más 20000	22.700
cartel 1 C1 disp 8	Cartelería invitación con medidas aproximadas a 2,50 x 3,00 mts. Promo Fiesta Espacio publicitario 0,60 x 1,40 mts	incentivo a la reserva fecha promo fiesta	Pre-fiesta Post-fiesta 20 días	Unitario Un espacio por cliente	Ruta 231 Desde UN Km Plaza	Más 20000	22.700 Ptos.
cartel 2 C2 disp 2	Cartelería invitación con medidas aproximadas a 2,50 x 3,00mts. Promo Fiesta Pie auspiciante 0,70 x 2,00mts	incentivo a la reserva fecha promo fiesta	Pre-fiesta Post-fiesta 20 días	Unitario un espacio por cliente	Ruta 231 Límite éjido Estacada	Más 20000	22.700 Ptos.
cartel 3 C3 Dip 2	Cartelería invitación con medidas de 2,50 x 3,00mts. Promo Fiesta Pie auspiciante 0,70 x 2,00mts	incentivo a la reserva fecha promo fiesta	Pre-fiesta Post-fiesta 30 días	Unitario un espacio por cliente	Ruta 231 Limite éjido a Chile	Más 20000	22.700 Ptos

Alternativas de participación en Papel

Folleto Antici 4	Folleto programa en tamaño A4 a distribuirse con anticipación.	imagen promo	Pre-fiesta	Unitario por espacios	cada tirada de		
----------------------------	----------------------------------------------------------------	--------------	------------	-----------------------	----------------	--	--



Municipalidad de Villa la Angostura
 Concejo Deliberante
 Bvd. Nahuel Huapí N° 427
 Telefax 0294-4494261
 (8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
 Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

po		fiesta		de	3000		
FA-02	únicos espacios publicitarios	insentivo a		Hasta	números		
disp 12		la		20 x		Más 5000	8.750 Ptos.
		reserva		6			
				cm.apr			
				ox.			
Afiche	Afiche promocional a distribuirse en	invitación a	Pre-	Unitario	Tiradas		
Ach 01	Otras localidades y en Angostura	Otros	fiesta	por	de		
	Unicamente Logos institucionales	lugares		logo	10000	Más	7.150 Ptos.
				institucional	ejemplares	20000	
Revista	Un ejemplar de 12 páginas a un color	imagen	cuatro	Disponi	cada		
	con tapa y contratapa full color, con	atención al	días	bilidad	3000	Más	
	revisión, detalles de fiestas anteriores,	turista y	de la	interior	ejemplares	25000	
Rv 6x4	con valores históricos, flores, planos y programa integro del evento 2009	local	fiesta	1color			12.000 Ptos.
		distribución		15			
		garantizada		espacios			
				de			
Rv12x4				12x4,5cm			8.000 Ptos.
Folleto	Un ejemplar tamaño A4 promocional con	Programa	Pre y	Logo	Tirada		
Tríptico	Programa a desarrollar en el evento	Fiesta	durante	institucional	de	Mas de	39.800 Ptos
o		de los	fiesta	unitario	10000	20000	
		Jardines		es	Ejemplares		
		De		1/3 de			
		distribución		A4			
		Local y regional					

Alternativas de participación en Escenario y zona de espectáculos centrales

ITEM	DESCRIPCION	OBJETIVO	DIAS	UNIDADES	UBICACIÓN	VISTAS	COSTO
PANEL 1 A	Sector Escenario. Primer panel izquierdo	imagen	Pre-	Unitario	escenario		
1° - arriba	arriba ,2,00 x 5,00 mt.alto	turística	post-	alto	principal		
izquierdo	Base lona pintada/o a consensuar.	estética	fiesta	max.por			
	colores y diseño acorde al lugar	publicidad	max.	1.50	escenario	Más	113.400 Ptos.
		ad	10 días	metros	o	25000	



PANEL 1 B	Sector Escenario. Primer panel izquierdo	imagen	Pre-fiesta	Unitario	escenario		
2° espacio	2°, espacio de 1,50 x 2.50 mt.alto	turística	post-fiesta	alto max.por	principal		
izquierdo	Base lona pintada/o a consensuar.	estética	max.	ancho 1.50	escenario		
	colores y diseño acorde al lugar	publicidad	10 días	metros	escenario	Más 25000	39.800 Ptos.
PANEL 2 A	Idem sector anterior pero lado derecho	imagen	pre-fiesta	Unitario	escenario	Más 25000	39.800 Ptos.
PANEL 2 B	Idem sector anterior pero lado derecho	turística	post-fiesta	alto max.por	principal	Más 25000	39.800 Ptos.
PANEL 3 A	Idem sector anterior pero lado izquierdo	imagen	pre-fiesta	Unitario	escenario	Más 25000	31.800 Ptos.
PANEL 3 B	Idem sector anterior pero lado izquierdo	turística	post-fiesta	alto max.por	principal	Más 25000	31.800 Ptos.
PANEL 4 A	Idem sector anterior pero lado derecho	imagen	pre-fiesta	Unitario	escenario	Más 25000	34.000 Ptos.
PANEL 4 B	Idem sector anterior pero lado derecho	turística	post-fiesta	alto max.por	principal	Más 25000	31.800 Ptos.

FACULTASE al EJECUTIVO a realizar un CONVENIO con uno o más particulares para que realicen la comercialización de la publicidad de la "Fiesta Nacional de los Jardines", autorizando como máximo una comisión del 30% sobre el valor total comercializado.

TITULO SEXTO

TASAS Y DERECHOS POR USO DE ESPACIOS PUBLICOS

CAPITULO I

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 43º: La ocupación de los lugares públicos o privados de la Municipalidad en el espacio aéreo o terrestre, conforme al artículo 160º) y 164º) del Código Fiscal, pagarán los siguientes derechos:

INC. 1) (Ordenanza 651: 26/01/1995):

a) Quioscos o cualquier otra instalación comercial, mensualmente y por m² de superficie cubierta ocupada:	508 Puntos
(Ordenanza nº 1249: 20/12/2001) Circos o parques de diversiones, se cobrará por semana (o fracción):	28.000 Puntos



Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

b) Cantinas o bufetes, en espacios públicos o festejos por día:	1.356 Puntos
c) Reservas para lugares de estacionamiento o ingreso de vehículos por metro lineal y por año ó fracción menor:	2.599 Puntos
d) Ocupación con carteles, logotipos, estructuras o cualquier otra forma de propaganda anual:	5.311 Puntos
e) Ocupación de la vía pública y/o espacios privados con postes y/o riendas, que no posean convenio con el Municipio, por unidad y por año:	508 Puntos
f) Ocupación con cabinas telefónicas, antena de radio satelitales, bases y/o espacios físicos que ocupen anclajes de las mismas por medio de riendas u otros elementos en espacios públicos ó privados del Municipio por m² y por año:	2.712 Puntos
g) Ocupación de vereda, para uso de obras particulares por m², y por semana ó fracción menor:	271 Puntos
h) Parada de Taxi – anual y por unidad:	2.260 Puntos
i) (Ordenanza n° 840: 18/12/1997) Por cada promotor de servicios turísticos en la vía pública, en forma diaria:	723 Puntos
j) (Ordenanza n° 840: 18/12/1997) Por cada promotor de servicios turísticos en la vía pública, en forma semanal:	1.808 Puntos
k) (Ordenanza n° 840: 18/12/1997) Por cada promotor de servicios turísticos en la vía pública, en forma mensual:	6.328 Puntos
l) (Ordenanza n° 1577: 29/12/2004) Utilización de una parrilla en Parque Recreativo Correntoso, en forma diaria.-	75 Puntos

INC. 2) ESTIPULASE los siguientes valores para los Stand y Puestos ubicados en los sectores afectados exclusivamente a la Fiesta de los Jardines:

a) Viveros	0 Puntos
b) Expendio de bebidas	17.526 Puntos
c) Espacio de armado propio (Golosinas y Afines)	3.595 Puntos
d) Mesón Artesanos y mesón productores	3.595 Puntos
e) Patio de Comidas	15.280 Puntos
f) Puesto interno plaza tamaño chico	9.877 Puntos
g) Puesto interno plaza tamaño grande	16.179 Puntos
h) Espacio de armado propio (General)	5.393 Puntos
i) Espacio Institucional y/o comercial por m2	8.988 Puntos

APLICASE un descuento del 10% en el importe que deban abonar por el stand, exceptuando los espacios del patio de comidas, a las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- Argentinos nativos o por opción (según Ley de Seguridad de Frontera).
- Mayores de edad.
- Libre Deuda Municipal.
- Acreditar residencia en la localidad con un mínimo de un año, comprobables a través de su domicilio asentado en Documento Nacional de Identidad.



Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

APLICASE un descuento adicional del 20% en el importe que deban abonar por el stand, aquellos emprendedores (productores o artesanos) incluidos en el registro y con sus obligaciones municipales al día.

ARTÍCULO 44º: Regulación del Paseo de los Artesanos (Terminal) Por aplicación de la Ordenanza n° 1715/05 y modificatorias, Fíjense LOS MONTOS para la adjudicación de los espacios del Paseo de los Artesanos, que se pagarán indefectiblemente por adelantado, y serán los siguientes:

a) Canon diario:	513 Puntos
b) Canon semanal:	2.054 Puntos

CAPITULO II

USO DE INSTALACIONES Y ESPACIOS DE LOS GIMNASIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 45º: Por aplicación de la ordenanza n° 563/93, 789/97, se establecen las siguientes tasas:

(Ordenanza 563.- 09/09/1993):

Gimnasio, valor por hora de uso con cobro de entradas y/o similares:	3.000 Puntos
Valor por hora de uso del gimnasio en una cantidad mínima de cinco horas:	1.140 Puntos
Para competencias deportivas comunitarias (ligas, campeonatos, etc.) que requieran el uso de las instalaciones, en un tiempo superior a las veinticuatro horas, deberán afrontar exclusivamente el costo de funcionamiento del edificio (calefacción, limpiezas. etc.)	

(Ordenanza n° 789: 02/05/1997):

Cancha con equipamiento por hora:	590 Puntos
Cancha con equipamiento y servicio por hora:	880 Puntos
(Ordenanza n° 2139: 06/11/2008)	
a) Por alquiler diario de las Instituciones, por el uso de Albergue deportivo y Quincho Municipal, por persona	269 Puntos
b) Por alquiler diario por parte de Instituciones, de albergue deportivo, por persona:	269 Puntos
c) Por alquiler, por medio día del quincho Municipal : (Observar Ordenanza n° 2139: 06/11/2008)	1.750 Puntos

CAPÍTULO III

PUBLICIDAD ESTÁTICA EN LOS GIMNASIOS MUNICIPALES Y CAMPOS DE DEPORTES:

ARTÍCULO 46º: Por aplicación de la Ordenanza n° 1109/00, Fijase un canon anual para cada cartel, de acuerdo a las medidas establecidas en la presente ordenanza”:

a) Carteles de 0,90 m. por 2,60 m.:	14.382 Puntos
b) Carteles de 1080m. por 2,60 m.:	22.471 Puntos



Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

EL VALOR del canon municipal establecido anteriormente deberá ser cancelado en forma mensual por los comercios que realicen propaganda estática en el gimnasio municipal. Este canon podrá ser abonado con material deportivo, previa firma de un convenio al respecto.-

AQUEL comerciante que abone la totalidad del canon anual precedente al momento de la colocación del cartel, será beneficiado con el 10% del monto establecido.-

CAPITULO IV

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 47º: (Ordenanza nº 1321: 28/11/2002) De acuerdo a los artículos 169, 170, 171, 172, 173 y 174, del Código Fiscal, Capítulo Tercero "Cementerio", se cobrarán los siguientes derechos:

INHUMACIONES

a) Sepulturas en tierra, por 5 (cinco años)	5.685 Puntos
b) Sepulturas en tierra, renovación por año	1.757 Puntos
c) Sepultura en tierra, con Reserva, renovación por año	1.147 Puntos

EXHUMACIONES

d) Exhumación	2.945 Puntos
e) Exhumación por Reducción	3.543 Puntos
f) Exhumación por Reducción y Traslado	7.040 Puntos
g) Exhumación por Reducción y Traslado con Reserva	11.784 Puntos

BÓVEDAS PARA URNAS

h) Bóvedas, por 3 (tres) años, renovables	4.747 Puntos
--------------------------------------------------	---------------------

OTRAS TASAS

i) Traslado sin reducción	1.757 Puntos
j) Construcción de Monumentos	2.945 Puntos
k) Servicio fúnebre originado fuera del ejido	2.945 Puntos

TITULO SÉPTIMO

TASAS Y DERECHOS DE RODADOS

CAPITULO I

PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 48º: LA DETERMINACIÓN del impuesto a ingresar por el régimen de Patente de Automotores se hará sobre la base imponible detallada en el Artículo N° 176 del Código fiscal, correspondiendo aplicar las siguientes alícuotas:



Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

✓ 2% para los vehículos en general. Estableciéndose un mínimo mensual de \$45 (pesos cuarenta y cinco) para motos y ciclomotores y \$90 (pesos noventa) para el resto de los vehículos.-

✓ 1,2% para los vehículos de transporte de carga o de pasajeros, cuyo peso supere los 2.000 kilogramos.-

a) Acoplados, casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares. Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportada (**valores en puntos**):

Modelo Año	1000 a 5000 kg	5000 a 10000 kg	10000 a 20000 kg	20000 a 30000 kg
Año en curso	1.798	2.248	5.842	10.786
De 1 a 5 años	1.259	1.797	4.314	7.191
Mas de 5 años	719	1.079	2.248	4.045

Modelo Año	Mas de 30000 Kg
Año en curso	13.483
De 1 a 5 años	10.786
Mas de 5 años	6.742

b) Casillas rodantes con propulsión propia. Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportada (**valores en puntos**):

Modelo Año	1000 a 5000 kg	5000 a 10000 kg
Año en Curso	5.528	12.621
1° a 5° Años	4.381	10.013
Mas de 5° Años	2.295	4.902

Fíjense las siguientes fechas de vencimiento para todas las categorías de vehículos:

Cuota	Bimestre	Vencimiento
1	<i>Enero</i>	<i>20 de enero</i>
2	<i>Febrero</i>	<i>20 de febrero</i>
3	<i>Marzo</i>	<i>20 de marzo</i>
4	<i>Abril</i>	<i>20 de abril</i>
5	<i>Mayo</i>	<i>20 de mayo</i>
6	<i>Junio</i>	<i>20 de junio</i>
7	<i>Julio</i>	<i>20 de julio</i>
8	<i>Agosto</i>	<i>20 de agosto</i>
9	<i>Septiembre</i>	<i>20 de setiembre</i>
10	<i>Octubre</i>	<i>20 de octubre</i>
11	<i>Noviembre</i>	<i>20 de noviembre</i>
12	<i>Diciembre</i>	<i>20 de diciembre</i>

TITULO OCTAVO



OTRAS TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS ESPECIALES

CAPITULO I

SERVICIO MUNICIPAL DE DESAGOTE Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS

ARTÍCULO 49º: Por aplicación de la Ordenanza 1212/01, la Tasa Municipal de Servicio de control, desagote y tratamiento de efluentes cloacales de transporte de personas abonará:

1) Servicio de desagote y tratamiento efluentes cloacales de transporte de personas, por unidad usuaria del servicio:	894 Puntos
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------

CAPITULO II

SERVICIO DE LABORATORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 50º: Por aplicación de la Ordenanza n° 2129, APLIQUESE el siguiente Arancelamiento para Análisis y determinaciones realizadas en el Laboratorio Municipal de Bromatología:

ARANCELAMIENTO PARA ANALISIS Y DETERMINACIONES REALIZADAS EN LABORATORIO MUNICIPAL DE BROMATOLOGÍA

CODIGO	(A) ANALISIS DE ALIMENTOS	PUNTOS
A.00	Toma de Muestra	150
A.01	Peso Neto y Peso Escurrido	150
A.02	Caracteres organolépticos	150
A.03	Ensayo de incubación a 37 y 55 °C (c/u)	150
A.04	Humedad (Estufa a 105 °C)	150
A.05	Capacidad (volumétricos)	150
A.06	pH Potenciométrico	150
A.07	Vacío del Envase	150
A.08	Observación Microscópica (Previa coloración)	150
A.09	Unidades por envases ó unidades con defectos o manchas	150
A.10	Estado de conservación general de envases	150
A.11	Espacio Libre de cabeza	150
A.12	Control de Pasteurización de la leche (Fosfatasa)	150
A.13	Control de Pasteurización de la leche (Peroxidasa)	150
A.14	Prueba del azul de metileno (Reductasa)	150
A.15	Piel, fibra y semillas	150
A.16	Observación Microscópica de estructuras vegetales (micrografía)	150
A.17	Sólidos solubles ° Brix	283
A.18	Acidez titulable total	283



Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

A.19	Densidad (a 15°C) con lactodensímetro	283
A.20	Alcohol por destilación (graduación alcohólica)	283
A.21	Acidez volatiles	283
A.22	Materia grasa (Soxhlet)	393
A.23	Triquina (digestión artificial rápida)	393
A.24	Azúcares Reductores (Pheling Causse-Bonnans)	674
A.25	Azúcares Totales (Previa Inversión)	674
A.26	Azúcares No Reductores	674
A.27	Nitrógeno Proteico (Kjeldahl)	674
A.28	Cenizas Totales (método de calcinación)	283
A.29	Cenizas Insolubles en Acido Clorhidrico	283
A.30	Determinación de materia grasa (método de gerber)	393
A.31	Determinación de extracto seco (leche)	150
A.32	Determinación de acidez (leche)	283
A.33	Determinación de Cloruros – Método de Volhard (leche)	393
A.34	Determinación de formaldehído (detección de conservadores químicos en leche)	283
	Determinación de agua oxigenada (detección de conservadores químicos en leche)	283
A.35	Detección de Clorito e Hipoclorito – Método de wright y	283
A.36	Anderson (leche)	
A.37	Detección de hipocloritos y Cloraminas	283
A.38	Información Nutricional	848

CODIGO	(B) ANALISIS FISICO-QUIMICO DE AGUA	PUNTOS
B.00	Toma de muestra	150
B.01	Aspecto directo, decantado – filtrado	150
B.02	Ph potenciométrico /temperature	150
B.03	Residuos secos (105°C)	150
B.04	Nitritos (cualitativo)	150
B.05	Nitratos (cualitativo)	150
B.06	Amonio (cualitativo)	150
B.07	Sólidos sedimentables en 10 min.	150
B.08	Sólidos sedimentables en 2 hs.	150
B.09	Análisis macro y microscópicos	150
B.10	Cloruros (cuantitativo –argentométrico)	283
B.11	Dureza total (Ca – Mg)	283
B.12	Alcalinidad (a la fenolftaleina – heliantina)	283
B.13	Calcio (cuantitativo)	283
B.14	Magnesio (cuantitativo)	283
B.15	Cloro Residual libre	283
B.16	Cloro Residual Total	283
B.17	Cloro Activo en clorógenos	283
B.18	Oxigeno disuelto (oxímetro)	283
B.19	Sulfatos (cuantitativo – espectrofotométrico)	565
B.20	Nitratos (cuantitativo)	565
B.21	Fosfatos (cuantitativo)	565



B.22	Nitratos (cuantitativo)	565
B.23	Fosfatos (cuantitativo)	565
B.24	Fluor (cuantitativo)	565
B.25	Hierro (cuantitativo)	565
B.26	Sólidos Totales Disueltos (SDT)	150
B.27	Conductividad	150
B.28	Turbidez	150
B.29	Salinidad	150

CODIGO	(C) BACTERIOLOGIA DE AGUAS Y ALIMENTOS	PUNTOS
C.01	Recuento Total de Aerobios Mesófilos	150
C.02	Recuento Total de Bacterias aeróbicas Psicotróficas	150
C.03	Recuento de Bacterias Aeróbicas Termófila	150
C.04	Recuento de Hongos y Levaduras	150
C.05	Recuento de Bacterias nvestigac totales (en placa)	150
C.06	Recuento de Bacterias nvestigac totales (por filt./membrana)	283
C.07	Recuento de Bacterias nvestigac totales (NMP)	283
C.08	Recuento de E. Coli (NMP)	283
C.09	Recuento de E. Coli (filtración por membrana)	283
C.10	Investigación de pseudomonas aeruginosa (enriquecimiento, aislamiento y pruebas bioquímicas) (Met. p/filt .Membrana)	565
C.11	Recuento de Staphylococcus aureus coag. (+)	565
C.12	Pruebas bioquímicas (IMVIC)	848
C.13	Investigación de Salmonella Spp	848
C.14	Investigación de Shigella Spp	848
C.15	OTRAS PRUEBAS BIOQUIMICAS:	PUNTOS
C.15 A	Urea	150
C.15 B	Desaminación de fenilalanina	150
8C.15 C	Oxidasa	150
C.15 D	Catalasa	150
C.15 E	Producción de SH ₂	150
C.15 F	OMPG	150
C.15 G	Descarboxilación de arginina	150
C.15 H	Lecitina	150
C.15 I	Amilasa	150
C.15 J	Gelatinasa	150
C.15 K	Lipasa	150
C.15 L	Crecimiento a 42`C	150
C.15 N	Extendido y coloración de Gram	150
C.15 Ñ	Agar Triple Azúcar Hierro (TSI)	283
C.16	Descarboxilación de la lisina (LIA)	283
D.01	Habilitación de Productos Alimenticios (por producto)	283

CAPITULO III



Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

FUNCIONAMIENTO TERMINAL DE ÓMNIBUS - TASA DE USO DE PLATAFORMA

ARTÍCULO 51º: Por aplicación de la ordenanza n° 732/96 – Aprobación de Convenio entre la Municipalidad de Villa La Angostura y el Gobierno de la Provincia del Neuquén, en la cual la Dirección Provincial de Transporte delega el funcionamiento de la Terminal de Ómnibus - los transportes de pasajeros abonarán las tasas por uso de plataforma y tasa por uso común (expensas) que se establecen en la Disposición de la Dirección Provincial de Transporte vigente.

Interpretase como uso o frecuencia cada oportunidad de "entrada", "salida" o "parada intermedia", registrada obligatoriamente en la Terminal de Ómnibus de Villa la Angostura, de todas y cada unidad automotor de transporte de pasajeros, quedando exceptuado el servicio público de transporte urbano de pasajeros.-

La tasa por el uso de plataforma para el **Simple estacionamiento de vehículos**, abonarán el equivalente a **100 puntos por hora por cada uno**, durante el tiempo de funcionamiento de la estación terminal.-

Los pagos efectuados fuera de término de vencimiento devengarán un interés diario por mora y hasta la fecha efectiva de pago equivalente al tres por ciento (3,00%) mensual.-

CAPITULO IV

RUIDOS MOLESTOS AL VECINDARIO

ARTÍCULO 52º: Por aplicación de la **Ordenanza N° 1084/00 y sus modificatorias**, las actividades públicas, y/o privadas, cualquier otra actividad que implique comerciales, industriales, de servicios como emisión de sonidos al exterior (capítulo II y III), deberán abonar la Tasa de inspección preliminar, para la verificación de las M.T.A./s (Memoria Técnica Acústica ó Acústicas) presentadas, cuyo valor será del 30 % (treinta por ciento) del costo de la habilitación.-

CAPITULO V

FONDO MUNICIPAL DE CULTURA, DE DEPORTES Y DE PROTECCION DE PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL

ARTÍCULO 53º: Por aplicación de la **Ordenanza N° 861/98** y modificatorias, se crea el "**FONDO DE CULTURA MUNICIPAL**" a través del cual se recaudarán todos los importes que por auspiciantes, colaboraciones voluntarias, subsidios, y todo otro tipo de asistencia que a través de Organizaciones no Gubernamentales y/o subsidios de entes y/o dependencias Nacionales y/o Provinciales y/o Municipales deseen colaborar con el Presupuesto del área en el ejido del Municipio de Villa la Angostura, debiendo acreditar identidad y/o instrumentos de la Personería Social.-



Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

ARTÍCULO 54º: Por aplicación de la **Ordenanza N° 2542/12**, se crea el "**FONDO MUNICIPAL DE DEPORTES**" a través del cual se recaudarán todos los importes que por auspiciantes, colaboraciones voluntarias, subsidios, y todo otro tipo de asistencia que a través de Organizaciones no Gubernamentales y/o subsidios de entes y/o dependencias Nacionales y/o Provinciales y/o Municipales deseen colaborar con el Presupuesto del área en el ejido del Municipio de Villa la Angostura, debiendo acreditar identidad y/o instrumentos de la Personería Social.-

ARTÍCULO 55º: Por aplicación de la **Ordenanza N° 1467/04**, se crea el "**FONDO MUNICIPAL DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO** ", a través del cual se recaudarán todos los importes cuyo origen responda a auspicios, colaboraciones voluntarias, subsidios, donaciones, contribuciones u otras modalidades, sean aportados por particulares, organizaciones no gubernamentales, empresas o dependencias oficiales a tal fin específico. Además el (2,5 %) de lo recaudado por La Municipalidad de Villa la Angostura en concepto de derechos de edificación.-

CAPITULO VI

TASA POR REFORESTACION Y REMEDIACION.

TASA DE EVALUACION AMBIENTAL

ARTICULO 56º: POR APLICACION de la **Ordenanza N° 1504/04 y 1506/04** se establecen las siguientes tasas por reforestación y remediación:

a) Por inspección forestal por reforestación	600 Puntos
b) Por superficie sin reforestar, en forma mensual por metro cuadrado o fracción; a partir del vencimiento del plazo y previa notificación al propietario	100 Puntos
c) Por incumplimiento en la remediación, mensualmente	6.000 Puntos

ARTICULO 57º: Por aplicación de la **ordenanza n° 1580/04**, se establece la siguiente tasa:

a) Tasa Municipal de evaluación ambiental	7.120 puntos
--------------------------------------------------	---------------------

ARTICULO 57º BIS: Por aplicación de la **Ordenanza N° 2940/14** se establecen los valores previstos en el Nomenclador Nacional de Aranceles del Sistema de Prestaciones Básicas Para Personas Con Discapacidad a los servicios prestados por el Centro Educativo Terapéutico de Villa La Angostura.

TITULO NOVENO

RENTAS VARIAS

CAPITULO I

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



ARTÍCULO 58º: De conformidad a los Artículos 180º), 182º) y 184º) del Código Fiscal, se abonará en concepto de Derechos de Oficina, las siguientes tasas:

Nº	DETALLE :	PUNTOS
1	Sellado de planos por juego presentado :	843
2	Por presentación para visado previo: Por cada un metro cuadrado de edificación	35
3	Por certificado de final de obra:	2.500
4	Copia fiel, por juegos de planos, de Edificación.	1.011
5	Por primer hoja de presentaciones o solicitudes particulares:	320
6	Por cada hoja subsiguiente a la primera, o copia de las mismas, de presentaciones o solicitudes particulares:	64
7	Por información de archivo	1200
8	Por autorización de zanjeo en la vía pública (por metro, mínimo 15 mts.)	45 pts. por metro
	de 100,01 mts. a 200 mts.:	1.500 pts. + 30 pts. por metro
	de 200,01 mts. a 500 mts.:	3.000 pts. + 20 pts. por metro
	más de 500 mts.:	5.500 pts. + 15 pts. por metro
9	Por desarchivo de expedientes:	1.200
10	Por certificaciones municipales, excepto las catastrales:	843
11	Por certificado de libre deuda:	400
12	Por certificado de libre deuda, solicitado con carácter de urgente, expedido dentro de las 24 horas hábiles subsiguientes:	800
13	Por liquidaciones de deuda, solicitadas por correspondencia, por cada año comprendido en la liquidación:	205
14	Por ampliación de certificados notariales:	200
15	Por inscripción de alta o baja de rodados en registros Municipal:	280
16	Por inscripción de alta o baja de licencia comercial:	640
17	Por inscripción de alta o baja de motocicletas en registro Municipal:	270
18	Por transferencias de licencia comercial	1.469
19	Por autorización de espectáculos públicos (Ordenanza n° 12):	1.910
20	Por recargo por notificación:	175

(Ordenanza n° 1482: 07/07/2004)



21	Por mantenimiento anual de Licencia Comercial de Taxis y/o Remisse .-	1.797
-----------	-----------------------------------------------------------------------	--------------

(Ordenanza nº 562: 02/09/1993)...“Establécese la Tasa anual por derechos de Inscripción al Registro Municipal de Constructores y Auxiliares:

22	Artículo 3.24. Código de Edificación – ordenanza 1415/03 en:	926
23	Derecho de inscripción al Registro Municipal de constructores y Auxiliares en:	463

CATASTRO

1	DENOMINACIÓN	PUNTOS
2	Autenticación planos de mensura por hoja o lámina en cualquier tamaño – copia fiel del original	160 puntos
3	Autenticación de planchetas catastrales - copia fiel del original	160 puntos
4	Autenticación de Certificados de Deslinde y Amojonamiento – copia fiel del original.	160 puntos
5	Autenticación de escrituras, poderes, recibos o documentos, por hoja simple o carilla - copia fiel del original.	107 puntos
6	Fotocopia simple de planos de mensura, Certificados de Deslinde y Amojonamiento (CDA) o Verificaciones Parcelarias (VEP) en tamaño oficio, por hoja simple.	49 puntos
7	Fotocopia simple de planos de mensura o CDA en tamaño A3, por hoja simple o carilla.	73 puntos
8	Fotocopia simple de cualquier otra documentación, por carilla.	42 puntos
9	Certificación de numeración domiciliaria.	860 puntos
10	Otras certificaciones catastrales.	860 puntos
11	Archivos digitales de planos de mensura por lámina o archivo (sin CD).	615 puntos
12	Códigos de Planeamiento Urbano y de Edificación en formato digital (sin CD).	1229 puntos
13	Impresión de planos de mensura en tamaño oficio, por lámina	100 puntos
14	Impresión de planos de mensura en tamaño A3, por lámina.	150 puntos
15	Impresión de planos de mensura en tamaño A1, por lámina.	175 puntos
16	Impresión de planos de mensura en tamaño AO o superior, por lámina.	200 puntos
17	Impresión de información digital en formato oficio, por hoja.	98 puntos
18	Impresión de información digital en formato A3, por hoja.	128 puntos
19	Impresión de información digital en formato A1, por hoja.	150 puntos
20	Impresión de información digital en formato AO o superior, por hoja.	172 puntos



Municipalidad de Villa La Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa La Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

21	Derechos de oficina por tramitación de mensuras.	431 puntos
22	Visado de planos de mensura por lámina.	755 puntos
23	Derechos de mensura por cada lote, unidad funcional o unidad complementaria que se genera.	755 puntos
24	Visado de Certificados de Deslinde y Amojonamiento.	615 puntos
25	Desarchivo de expedientes de mensura para consulta o para continuar con su tramitación.	1229 puntos
26	Retiro de planos de mensura fuera de la Dirección de Catastro, mediante la entrega de documento de identidad y con devolución en el día, por lámina.	615 puntos
27	Retiro de cualquier documentación catastral fuera de la Dirección de Catastro, mediante la entrega de documento de identidad y con devolución en el día, por hoja.	307 puntos
28	Registros gráficos catastrales en formato digital, por sección.	4.100 puntos
29	Visado de Anteproyecto de Urbanización por parcela	647 puntos

FRANQUEO

ARTÍCULO 59°: De acuerdo al Artículo 185°) del Código Fiscal, el solicitante de información despachada por correspondencia, se hará cargo de los gastos de franqueo, conforme a las tarifas de las empresas del servicio.-

CAPITULO II

LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTÍCULO 60°: De conformidad al artículo 186°) del Código Fiscal, en concepto de licencias de conductor se abonará:

- a) Categorías **C - D1- D2 - E1 - E2 - F - G1- G2** **1.240 puntos**
- b) Categorías **A1 -A2 -A2.2 - A3 - B1 - B2** **740 puntos**
- Categoría **B1** Por Libreta de conductor, según Ordenanza 1457/04, por año **590 puntos**

c) Por renovación, extravío o deterioro **pagarán el 100%** de los importes correspondientes a cada categoría.

d) **Quedan exentos del pago** en concepto de emisión y/o renovación de Licencias de Conducir, según la Categoría que corresponda, todos los Jubilados, Pensionados o mayores de setenta (70) años, que acrediten fehacientemente su condición y una residencia mínima efectiva en Villa La Angostura de seis (6) meses.

La Licencia se entregará plastificada, sin cargo para el solicitante.

Se fija en **320 Puntos** la Tasa por otorgamiento, renovación o duplicado de Licencias de Conducir de las Categorías **C- D1-D2-E1-E2-F- G1-G2**, al Personal que presta servicio en Instituciones con asiento en la localidad, siempre y cuando dicha licencia sea vinculada con las tareas que realiza el solicitante, para aquellas instituciones que a continuación se detallan:

- a) Policía - Comisaría N° 28.-
- b) Gendarmería Nacional, Sección Villa La Angostura.-
- c) Prefectura Naval Argentina, Destacamento Reforzado Villa La Angostura.-
- d) Parques Nacionales, Seccional Villa La Angostura.-



- e) Dirección Provincial de Bosques y Faunas.-
- f) Hospital Zonal Dr. Oscar Arraiz.-
- g) Municipalidad de Villa La Angostura.-

Este beneficio no exceptúa al peticionante de las pruebas de aptitud requeridas por la Ley N° 24.449.-

La solicitud debe venir acompañada de una nota firmada por una autoridad jerárquica de la institución certificando que el solicitante se desempeña como chofer en la misma.

CAPITULO III

LIBRETAS DE SANIDAD

ARTÍCULO 61º: De acuerdo al Artículo 188º) del Código Fiscal por el otorgamiento de libreta de sanidad, se cobrará:

<u>ORDEN</u>	<u>DETALLE:</u>	<u>PUNTOS</u>
a)	Otorgamiento:	360 puntos
b)	Duplicados:	200 puntos
c)	Renovaciones:	200 puntos

CAPITULO IV

TASAS Y CONTRIBUCIONES VARIAS

ARTÍCULO 62º: De acuerdo al Artículo 189º) del Código Fiscal, se pagarán las siguientes tasas y contribuciones:

<u>Nº</u>	<u>DETALLE DE TASA O CONTRIBUCION:</u> <u>(Ordenanza nº 1694: 16/11/2005)</u>	
1	<u>Por conexión de AGUA CORRIENTE:</u>	
1-1	En uso comercial, industrial, de hotelería, etc.	2.260 puntos
1-2	En uso Residencial:	1.695 puntos
1-3	En uso residencial de familias de escasos recursos y para viviendas únicas permanentes:	1.130 puntos
2	(Ordenanza nº 488/92 – 24/02/1992): Por extracción y vale de tránsito de materiales áridos en canteras Municipales (por metro cúbico):	197 puntos
2-1	(Ordenanza nº 488/92 – 24/02/1992): Por extracción y vale de tránsito de materiales áridos en propiedad privada:	76 puntos
2-2	(Ordenanza nº 1271: 16/05/2002) Tasa por Inspección de Movimiento de suelo y extracción (por metro cúbico):	53 puntos
3	Por aforos de productos forestales con origen en ésta Jurisdicción, que salgan fuera de ella: (Ordza. nº 151/84)	
3-1	Rollizos de coihue (por metro cúbico):	2,88 puntos
3-2	Rollizos de ciprés (por metro cúbico):	8,8 puntos
3-3	Varas y tranquilas (por unidad):	0,81 puntos
3-4	Postes, (por unidad):	1,44 puntos
3-5	Leña de distinta medida (por metro cúbico):	2,16 puntos
3-6	Madera de coihue, aserrada por pie cuadrado:	0,12 puntos



3-7	Madera de ciprés, aserrada -por pie cuadrado:	0,24 puntos
3-8	Madera de coihue machihembrada y/o cepillada por pie cuadrado:	0,09 puntos
3-9	Madera de ciprés machihembrada y/o cepillada, por pie cuadrado:	0,12 puntos
4	Por pliego de bases y condiciones de concursos de precios, licitaciones privadas o públicas, el Departamento Ejecutivo podrá fijar un precio por la adquisición de los mismos, de hasta el dos por mil (2 %) sobre el presupuesto oficial.	-. -
5	Por chapas de profesionales, anualmente:	8,98 puntos
6	Por Ordenanzas municipales, se cobrará el importe que resulte del fotocopiado de sus fojas.	-. -
7	Por fotocopias y copias, se cobrará de acuerdo al costo estimado por hoja, que resulte de su confección:	-. -
8	Por otorgamiento de carnet auxiliar de taxi:	339 puntos

9	PATENTE DE PERROS (ORD. N° 1808/6)- CONTROL CANINO (ORD. N° 2738/13)	
9-1	Por patentamiento de un perro.-	512 puntos
9-2	Por patentamiento de cada perro adicional.-	1.024 puntos
9-3	Colocación de microchip.-	350 puntos

SERVICIO CON CAMIONES, EQUIPOS Y RECURSOS HUMANOS MUNICIPALES		
10	<i>Por prestaciones a terceros con camiones municipales por hora:</i>	2.696 puntos
10-1	<i>Por afectación de recursos humanos municipales o tercerizados, durante días de semana. Por persona y por hora o fracción:</i>	898 puntos
10-2	<i>Por afectación de recursos humanos municipales o tercerizados, durante días no hábiles. Por persona y por hora o fracción:</i>	1.438 puntos
11	Por prestaciones a terceros con máquina moto niveladora, por hora:	5.932 puntos
12	(Ordenanza n° 2084: 10/07/2008) Por prestaciones a terceros de contenedores Municipales por días:	1.617 puntos
13	(Ordenanza n° 2084: 10/07/2008) Por tratamiento de residuos en planta de tratamiento, transportados por los particulares, por metro cúbico:	179 puntos

CONCESIONES Y ALQUILERES:		
14	Por concesión camping municipal.-	
14-1	Alquiler de Viviendas Institucionales.-	
14-2	Otros no especificados.-	
14-3	(Ordenanza n° 1827:23/08/2006) Por Alquiler jornada completa del salón Arrayanes del Centro de Convenciones, por un lapso superior a 4 hs, para instituciones comunitarias de la localidad, como mínimo.-	7.822 puntos
14-4	Por Alquiler media jornada del salón Arrayanes del Centro de Convenciones, por un lapso de hasta 4 hs, para instituciones comunitarias de la localidad, como mínimo.-	3.912 puntos



Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

14-5	Por alquiler jornada completa de una sala lateral del Centro de Convenciones Arrayanes, por un lapso superior a 4 hs., para instituciones comunitarias de nuestra localidad como mínimo.-	1.956 puntos
14-6	Por alquiler media jornada de una sala lateral del Centro de Convenciones Arrayanes, por un lapso de hasta 4 hs., para instituciones comunitarias de nuestra localidad como mínimo.-	955 puntos
14-7	Por alquiler jornada completa del salón Arrayanes del Centro de Convenciones, por un lapso superior a 4 hs., para todos aquellos que no se ajusten a los requisitos del punto 14-3, como mínimo.-	15.645 puntos
14-8	Por alquiler media jornada del salón Arrayanes del Centro de Convenciones Arrayanes, por un lapso de hasta 4 hs., para todos aquellos que no se ajusten a los requisitos del punto 14-4, como mínimo.-	7.822 puntos
14-9	Por alquiler jornada completa de una sala lateral del Centro de Convenciones Arrayanes, por un lapso superior a las 4 hs., para todos aquellos que no se ajusten a los requisitos del punto 14-5, como mínimo.-	3.912 puntos
14-10	Por alquiler media jornada de una sala lateral del Centro de Convenciones Arrayanes, por un lapso de hasta 4 hs., para todos aquellos que no se ajusten a los requisitos del punto 14-6, como mínimo.-	1.956 puntos
(*)	Las Instituciones de educación Pública de la localidad, quedan exentas de la aplicación de tarifas.- Observar en todos los casos las Ordenanzas N° 1589/04 y todos aquellos que no se ajusten a los requisitos del punto 1827/06.-	

<u>REINTEGROS</u>		
15	Por devolución de tasas y contribuciones municipales.-	
15-1	Otros no especificados.-	

<u>FINANCIAMIENTOS</u>		
16	Aportes recibidos por el Gobierno Provincial en concepto de "aportes no reintegrables".-	

<u>ACAMPE</u>		
17	Por casa rodante y por día:	600 puntos

<u>BOLETÍN OFICIAL (ORD. 157):</u>		
18	Suscripción:	169 puntos
18-1	Por cada ejemplar:	56 puntos
18-2	Los envíos a domicilio por correo, pagarán además el franqueo correspondiente.-	.-

<u>LINEA MUNICIPAL</u>		
19	Por replanteo de la línea Municipal, Área Central, Particularizada y Central:	1348 puntos



19-1	Área Residencial y Residencial Turística, y adicional por cada vértice que exceda de dos (2). Los trabajos que requieran operaciones de limpieza y picadas quedarán a cargo de contribuyente.-	1348 puntos
------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CASTRACION DE FELINOS Y CANINOS		
20	(Ordenanza n° 1808:19/07/2006) Por intervención quirúrgica para castración de felinos y caninos.-	1025 puntos

21	Derechos de acceso individual al Bosque se Arrayanes, en los sectores de Zona Puerto Bahía Mansa; Zona Puerto Bahía Brava; Zona Puerto Quetihue y acceso Sendero terrestre Parque Nacional Los Arrayanes por el istmo de Quetihue:	Según Convenio con la Administración de Parques Nacionales
----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------

TURISMO ESTUDIANTIL		
22	(Ordenanza n° 1880: 06/12/2006) Registro de Prestadores de Turismo Estudiantil (R.P.T.E.)	22.600 puntos
23	Tasa de supervisión de servicios turísticos por cada miembro del grupo y pernocte.-	395 puntos
24	Tasa de Supervisión de Servicios Turísticos por grupo.-	395 puntos

25	APORTE A LAS BIBLIOTECAS POPULARES	
	Por mes	20 puntos

VEHÍCULO DE TRANSPORTE MUNICIPAL		
26	(Ordenanza n° 2101: 21/08/2008) Por alquiler del vehículo.- Texto Anterior (Ordenanza n°1953: 18/07/2007) USO VEHICULO SALCHICHA	898 puntos

27	MATERIAL RECICLADO RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	
27-1	Compost (por metro cúbico).-	1.027 puntos
27-2	Otros materiales provenientes del reciclado de los residuos sólidos urbanos (art. 196 del Código Fiscal).-	1.027 puntos

28	OBRAS PARTICULARES	
28-1	Por cada inspección de obra con visación previa, por metro cuadrado de obra a inspeccionar.-	10 puntos

29	TASA DE SEGURIDAD	
29-1	(Ordenanza n° 2260: 01/10/2009)Control de pesaje: por cada eje del vehículo controlado: (*) Observar en todos los casos la Ordenanza n° 2260/09.-	179 puntos
29-2	Control de carga: por vehículo controlado:(*) Observar en todos los casos la Ordenanza n° 2260/09.-	1.258 puntos



CAPITULO V

VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 63º: Los vendedores ambulantes, conforme al artículo 201º) del Código Fiscal, y a las disposiciones de la ordenanza n° 969, pagarán:

a) Por día	1. Alimentos: (Ordenanza n° 969: Prohibe la venta de alimentos perecederos, animales en pie)	1.258 puntos
	2. Indumentaria: (Ordenanza n° 754)	1.348 puntos
	3. Muebles y artículos para el hogar (Ordenanza N° 754)	1.797 puntos
	4. Adornos Bijouterie: (Ordenanza n° 754)	629 puntos
	5. Otros no clasificados:	1.348 puntos
b) Por mes	1. Adornos y Bijouterie:	3.146 puntos
	2. Otros no clasificados:	6.741 puntos

Si la Actividad se realiza durante los días sábado, domingo y feriados, la tasa se incrementará en un 100 % (ciento por ciento).-

CAPITULO VI

RIFAS Y BONOS

ARTÍCULO 64º: Las rifas y bonos pagarán de acuerdo al artículo 203º) del Código Fiscal, las siguientes tasas:

a)	Cuando la Institución beneficiaria tenga domicilio en la Localidad: (por cada tirada)	224 puntos
b)	Cuando la institución beneficiaria tenga su domicilio fuera de la localidad (por cada tirada):	808 puntos

ARTÍCULO 65º: Fíjese en \$ 12.000 el importe al que hace referencia el artículo 205º) del Código Fiscal.

CAPITULO VII

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR LA PROMOCION DE LOS SERVICIOS

TURÍSTICOS

(FONDO MUNICIPAL DE TURISMO)

ARTÍCULO 66º: Conforme al artículo 212º) del Código Fiscal, fíjense los siguientes porcentajes para esta tasa:

ORDEN	DETALLE:	PORCENTUAL
1)	Contribuyentes de la "Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene"	10%.-
2)	Contribuyentes de la "Tasa de Inspección de Rodados"	40%.-
3)	Contribuyentes de la "Régimen Simplificado de	10%.-



Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

	Tributos Municipales para Pequeños Contribuyentes	
--	---------------------------------------------------	--

TITULO DÉCIMO

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTOS MUNICIPALES PARA PEQUEÑOS

CONTRIBUYENTES (MONOTASA)

ARTÍCULO 67º: De acuerdo al artículo 223º del Código Fiscal, fíjense los siguientes importes para esta tasa:

Categorías	Pesos (\$)
A y B	97,00
C	135,00
D	160,00
E	203,00
F	227,00
G	253,00
H	287,00
I	355,00
J	422,00
K	507,00
L	585,00

ARTÍCULO 67 BIS: Las personas con discapacidad de carácter permanente que desarrollen actividades en forma personal, quedarán exentas de esta tasa. Para ello, deberán acreditar previamente la siguiente documentación ante la Dirección de Recaudaciones de la Municipalidad de Villa la Angostura:

Certificado Único de Discapacidad Vigente (CDU) (<http://www.discapacidad.gob.ar>)

Constancia extendida por la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén

Exención del Impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Neuquén, para la actividad por la cual solicita la exención, renovándola anualmente para continuar con dicho beneficio.

Declaración Jurada..

ARTÍCULO 68º: De acuerdo al artículo 224º) del Código Fiscal, fíjese como fecha de vencimiento el día 15 del mes siguiente al que corresponde el pago.

TITULO UNDECIMO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I

EXIMICIONES Y BONIFICACIONES GENERALES

ARTÍCULO 69º: (Ordenanza nº 2647: 20/12/2012) Establece régimen para eximir del pago de deudas por tasas, contribuciones, Derechos Municipales a personas de escasos recursos, jubilados y pensionados e Instituciones de bien público.-

En todos los casos deberá observarse las disposiciones de la Ordenanza nº 2647.-



Municipalidad de Villa La Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa La Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

ARTÍCULO 70º: (Ordenanza n° 1514: 15/ 09/2004) Establece régimen para eximir del pago de tasas y contribuciones municipales a personas integrantes del Cuerpo activo de Bomberos Voluntarios de Villa la Angostura.-

En todos los casos deberá observarse las disposiciones de la ordenanza n° 1514.-

ARTÍCULO 71º: (Ordenanza n° 419: 02/08/1990)... Por aplicación de la ordenanza referida, se eximirá en tiempo y forma de la contribución denominada: **Planeamiento y desarrollo sub-rural y rural** que grava la propiedad inmueble, a personas de existencia física o ideal, o poseedores a título de dueño, de propiedades inmuebles que se destinen a la producción en, en las superficies y porcentajes establecidos en la presente norma.

(Ordenanza n° 1625: 01/06/2005). Por aplicación de la Ordenanza referida, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar la tabla del artículo 6º), de la Ordenanza n° 406, para el cobro de la tasa de **Planeamiento y desarrollo sub-rural y rural**, a todo antiguo poblador titular de lote s/ de una superficie mayor a 7.000 m².

En todos los casos deberá observarse la Ordenanza n° 1625.

ARTÍCULO 72º: (Ordenanza n° 1000: 09/09/1999). Por aplicación de la ordenanza referida el Departamento Ejecutivo Municipal bonificará mensualmente con un veinte por ciento (20%) de descuento sobre las tasas por servicios retributivos que correspondan a local comercial, a aquellos propietarios o titulares de licencia comercial que cuenten entre su personal con un empleado que sea bombero Voluntario perteneciente al Cuerpo Activo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa la Angostura, como mínimo.-

En todos los casos deberá observarse la ordenanza n° 1000.-

ARTÍCULO 73º: (Ordenanza n° 1215: 08/11/2001). Por aplicación de la Ordenanza referida autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir el pago del arancel que corresponda para obtener y/o renovar carnet de conductor a los integrantes del Cuerpo activo de Bomberos Voluntarios.-

En todos los casos deberá observarse la Ordenanza n° 1215.-

CAPITULO II

EXIMICIONES Y BONIFICACIONES PARTICULARES

TITULO DUODECIMO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 74º: De acuerdo al artículo 70º) del Código Fiscal, fíjese el monto de las multas por infracciones a los deberes formales establecidos en el Código Fiscal o demás normas tributarias municipales en la suma de pesos quinientos (\$ 500) a seis mil (\$6.000) y la falta de presentación de declaraciones juradas a su vencimiento será reprimida con multa de pesos seiscientos (\$ 600), la que se elevará a pesos un mil (\$1000) si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase.

ARTÍCULO 75º: Facultase al Poder Ejecutivo a proponer en tiempo y forma las modificaciones que estime convenientes en el valor del punto que rige los montos de las tasas y contribuciones municipales, las cuales serán analizadas por el Concejo Deliberante, quien las someterá a consideración y resolverá en consecuencia mediante Ordenanza impositiva correspondiente.-

ARTÍCULO 76º: Fijase el valor del "PUNTO" que rige los montos de las tasas y contribuciones municipales, en **\$0,70** (pesos cero con 70/100), a aplicarse desde el 01 de Enero de 2.018.



Municipalidad de Villa La Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa La Angostura (Neuquén)



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag

ARTÍCULO 77º: De acuerdo al artículo 214º del Código Fiscal, fijase el valor del "N" que rige los montos de las multas municipales, en \$ 25.00 (Pesos veinticinco con 00/100), a aplicarse desde el 01 de Enero de 2.018.

ARTÍCULO 78º: De acuerdo al artículo 13º) del Código Fiscal, fijase la tasa de interés mensual en el 2,0 por ciento (2,00%).-

ARTÍCULO 79º: AUTORICESE al EJECUTIVO MUNICIPAL a instrumentar el cobro de todas las tasas y contribuciones de carácter regular y periódica mediante sistemas de Débito Automático de Tarjetas de Crédito o de Cuentas Bancarias y otorgar descuentos de hasta el 15% de descuento a los contribuyentes que adhieran a los mismos.

ARTÍCULO 79º BIS: AUTORICESE al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a instrumentar una bonificación adicional de hasta el 15% para JUBILADOS Y/O PENSIONADOS RESIDENTES en la localidad sobre el pago de las tasas por servicios retributivos correspondientes a su vivienda. El beneficio debe solicitarse anualmente y se aplicará sobre una única vivienda, que no deberá superar los doscientos cincuenta (250) m² de superficie.

ARTÍCULO 80º: La presente ordenanza entrará en vigencia para las obligaciones que se devenguen a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 81º: Desde la entrada en vigencia del presente Código Tarifario 2018, quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones en cuanto se opongan al mismo.

ARTÍCULO 82º: Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de ordenanzas anteriores, derogadas por el presente, conservan su vigencia y validez. Los términos que empezaron a correr antes de su vigencia y que no estuvieren agotados, se computarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de origen.

ARTÍCULO 83º: PASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese. Cumplido. Publíquese. Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Don Humberto Rolando del Concejo Deliberante, a los quince días del mes de diciembre de 2017, en Sesión Especial N° VII, Acta N°1669.-

Fdo. Amanda B. Rial (Presidente CD)
Magali Diaz (Secretaria CD)



*Municipalidad de Villa la Angostura
Concejo Deliberante
Bvd. Nahuel Huapí N° 427
Telefax 0294-4494261
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)*



Villa La Angostura
Concejo Deliberante

Año del Centenario del Nacimiento del Gobernador Felipe Sapag